



Municipalidad Provincial de Paita

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2010-MPP/A

Paita, 23 de agosto de 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha 23 de agosto de 2010, con el voto por mayoría simple de los señores Regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades"; siendo la autonomía administrativa la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, el artículo 40º de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las causales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y de las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa.

Que, el artículo 54º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal y modificado por la Ley N° 29168 "Ley que promueve el desarrollo de Espectáculos Públicos No Deportivos", precisan que el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos grava el monto que se abona por presenciar o participar en espectáculos públicos no deportivos que se realicen en locales o parques cerrados.

Que, el Tribunal Fiscal, máxima entidad administrativa en materia tributaria, ha establecido en la Resolución de Tribunal Fiscal N° 06537-5-2003 en calidad de precedente de observancia obligatoria, que "De conformidad con el artículo 54º de la Ley de Tributación Municipal (...), el pago por asistir a bailes abiertos no se encuentra gravado con el Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos".

Que, conforme a los considerandos de la RTF N° 06537-5-2003, la ley no define lo que se entiende por espectáculos públicos no deportivos, motivo por el cual corresponde acudir a su definición doctrinal, en virtud de la Norma III del Título Preliminar del Código Tributario, o al significado que le otorga la Lengua Española a fin de delimitar la aplicación de la hipótesis de incidencia tributaria.

Que, es necesario establecer un control adecuado en los Espectáculos Públicos de la Provincia de Paita, con gran concentración de personas a fin de adoptar las acciones y medidas de seguridad correspondientes en coordinación con la Policía Nacional del Perú, Defensa Civil y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Perú, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27276 - Ley de Seguridad de Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas.

Que, para mantener la tranquilidad del vecindario es política de la Gestión Municipal la prevención y control de ruidos molestos producidos en locales de espectáculos, eventos sociales, casas y demás locales de diversión.

Que, teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPÉCTACULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y DE ACTIVIDADES BAILABLES EN LA PROVINCIA DE PAITA

ARTÍCULO PRIMERO: La presente Ordenanza tiene por finalidad la Regularización de la Autorización Municipal para la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y de Actividades Bailables de carácter eventual o temporal con gran concentración de personas que se realicen en la Provincia de Paita, así como el procedimiento a seguir para su obtención.





Municipalidad Provincial de Paita

ARTÍCULO SEGUNDO: El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es en la Provincia de Paita, siendo de cumplimiento para las Personas Naturales y Jurídicas que realicen Espectáculos Públicos No Deportivos y Actividades Bailables.

DE LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS

De la interpretación conjunta de los artículos 54º, 55º y 56º de la Ley de tributación Municipal, se aprecia que la obligación tributaria para el caso del Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, nace cuando se realiza el hecho generador previsto en Ley, es decir, el pago del derecho por el ingreso a presenciar el Espectáculo publico No Deportivo.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como definición de Espectáculo Publico No Deportivo, aquel en el cual la persona que asiste tiene una actitud pasiva frente al objeto esperado, es decir, lo percibe como un elemento externo y distinto a él y del cual no forma parte.

En este sentido, constituyen Espectáculos Públicos No Deportivos, entre otros, los Conciertos, Carrearas de Caballos, Circos y Funciones Teatrales.

DE LAS ACTIVIDADES BAILABLES

ARTÍCULO CUARTO: Téngase por definición de Actividad Bailable, como aquella acción de bailar realizada en centros de esparcimiento, lo cual consiste en ejecutar movimientos acompañados con el cuerpo, brazos y pies, de modo tal que los asistentes mantienen una actitud activa.

ARTÍCULO QUINTO: Cada Espectáculo Publico No Deportivo y Actividad Bailable deberá contar con la respectiva Autorización Municipal, siendo necesario para esta autorización contar previamente con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Paita vigente.

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO SEXTO: Queda prohibida la realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y Actividades Bailables que no tengan el Certificado de Seguridad en Defensa Civil y el Plan de Protección de Defensa Civil conforme.

ARTÍCULO SÉTIMO: Queda prohibida la realización de Actividades Bailables y de Espectáculos Públicos No Deportivos con gran concentración de personas en establecimientos que tengan Licencia de Funcionamiento como Restaurante, siendo necesario para ello su respectiva Autorización Municipal.

Asimismo, se encuentra prohibida la realización de Actividades Bailables en la vía pública y/o plataformas deportivas (*).

(*) Rectificado por Fe de Erratas, publicado el 18 de setiembre de 2010 en el Diario La República; Unificado según lo dispuesto mediante Acuerdo de Concejo N° 026-2011-CPP de fecha 21 de febrero del 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: En las Actividades Bailables de pro fondos de Promoción Estudiantil, queda terminante prohibido la venta de licores y cigarrillos, siendo de cumplimiento de la presente restricción de exclusiva responsabilidad del conductor del local.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO NOVENO: Precítese que el que realiza un Espectáculo Publico No Deportivo o una Actividad Bailable sin contar con la Autorización Municipal o incumpla con las condiciones de autorización establecidas, será sancionado con una Multa Administrativa solidaria entre el promotor y conductor del evento del 40% de la UIT vigente, sanción de acuerdo a lo establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Paita, aprobado a través de la Ordenanza Municipal N° 008-2010-CPP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Antes de las 48 horas de la fecha de realización de la Actividad Bailable o del Espectáculo Publico No Deportivo, si éste no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de Paita, el área que autoriza emitirá una Resolución de Clausura del Evento, produciéndose el cierre del local por tres (3) meses.





Municipalidad Provincial de Paita

DEL EQUIPO FISCALIZADOR

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El Equipo Fiscalizador está conformado por un Fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria, un Representante de Subgerencia de Recaudación, un Liquidador y/o Recaudador de Espectáculos Públicos de la Subgerencia de Recaudación.

Para el caso de los Espectáculos Públicos No Deportivos, el Liquidador y/o Recaudador de Espectáculos Públicos de la Subgerencia de Recaudación, es el encargado de contabilizar la cantidad de entradas vendidas y el precio de cada una de ellas, así como el número de espectadores.

Para el caso de las Actividades Bailables, el Equipo Fiscalizador requerirá al Promotor y/o Conductor de la actividad, la Autorización Municipal así como todos los documentos expedidos por la Municipalidad Provincial de Paita que otorguen la conformidad a la actividad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Respecto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, el Fiscalizador de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria otorgará la conformidad del conteo de venta de entradas y de la liquidación efectuada, lo cual constará en un ACTA DE LIQUIDACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS que será suscrita por el Fiscalizador, el Promotor del Evento y Conductor del Evento.

El primer día hábil siguiente se remitirá copia del Acta de Liquidación a la Gerencia de Rentas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Tanto para los Espectáculos Públicos No Deportivos como Actividades Bailables, el promotor autorizado o quien lo reemplace brindará las máximas facilidades al Equipo Fiscalizador Municipal acreditado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cuando el Promotor o Conductor no otorguen o nieguen dar facilidades al Equipo Fiscalizador para su labor, el encargado de la Fiscalización procederá a realizar una acotación de Oficio, remitiendo dicho acto a la Gerencia de Rentas el primer día hábil siguiente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se considera infractor a toda persona natural y/o jurídica que incumpla con lo dispuesto en la presente Ordenanza, sin que ello lo exima de la responsabilidad civil y/o penal en lo que se incurra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Aprobar el Formato N° I y Formato N° II que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Formato N° I : Acta de Liquidación de Espectáculos Públicos No Deportivos.

Formato N° II : Acta de Fiscalización de Actividades Bailables.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO: Encárguese a la Gerencia de Rentas y sus Subgerencias a cargo, así como a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Defensa Civil, Policía Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaria General, conjuntamente con la Subgerencia de Imagen Institucional, la publicación y difusión adecuada de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR LO TANTO:

MANDO QUE SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abog. Porfirio Meca Andrade
ALCALDE





Municipalidad Provincial de Paita

Formato N° I

Acta de Liquidación de Espectáculos Públicos No Deportivos
Decreto Legislativo N° 776 - Decreto Supremo N° 156-2004-EF

N°

DATOS DEL PROMOTOR

DNI N°	RUC N°	Nombre y Apellidos o Razón Social	Teléfono

DOMICILIO

Av. Jr. Calle	N°	Dpto.	Mz.	Lt.

Zona, Urb., Conjunto Habitacional, Cooperativa, AA. HH.	Distrito/Departamento

DATOS DEL CONDUCTOR

DNI N°	RUC N°	Nombre y Apellidos o Razón Social	Teléfono

DOMICILIO

Av. Jr. Calle	N°	Dpto.	Mz.	Lt.

Zona, Urb., Conjunto Habitacional, Cooperativa, AA. HH.	Distrito/Departamento

NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL

TIPO DE ACTIVIDAD

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Actividad	Detalle de las Entradas			Valor Unitario	Monto Total	Tasa del Impuesto	Tasa Insoluta
	De	Al	Cantidad				
TOTAL DEL IMPUESTO A PAGAR :							

OBSERVACIONES:.....
.....
.....

FIRMA DEL PROMOTOR
DNI N°
RUC N°

FIRMA DEL FISCALIZADOR
DNI N°

FIRMA DEL RECAUDADOR
DNI N°



Municipalidad Provincial de Paita

Formato N° II

Acta de Fiscalización de Actividades Bailables
Ordenanza Municipal N° 013-2010-CPP

N°

DATOS DEL PROMOTOR

DNI N°	RUC N°	Nombre y Apellidos o Razón Social	Teléfono

DOMICILIO

Av. Jr. Calle	N°	Dpto.	Mz.	Lt.

Zona, Urb., Conjunto Habitacional, Cooperativa, AA. HH.	Distrito/Departamento

DATOS DEL CONDUCTOR

DNI N°	RUC N°	Nombre y Apellidos o Razón Social	Teléfono

DOMICILIO

Av. Jr. Calle	N°	Dpto.	Mz.	Lt.

Zona, Urb., Conjunto Habitacional, Cooperativa, AA. HH.	Distrito/Departamento

NOMBRE DEL RECINTO DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD BAILABLE

NOMBRE DE LA AGRUPACIÓN QUE AMENIZA LA ACTIVIDAD BAILABLE

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Instrumentos	SI	NO
Autorización Municipal		
Certificado de Seguridad en Defensa Civil		

OBSERVACIONES:.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA DEL PROMOTOR
DNI N°
RUC N°

FIRMA DEL FISCALIZADOR
DNI N°